



REGIÓN PIURA
Gobierno Provincial de Huancabamba

Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 68-2016-MPH/GIUR

Huancabamba, 25 de Julio del 2016

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

El Expediente N° 2832-TD de fecha 10 de Mayo del 2016, respecto a la solicitud de prescripción del Acto Administrativo Sancionador, interpuesta por el Sr. José Santos Ríos Espinoza, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 - las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Expediente N° 2832 de fecha 10 de Mayo del 2016, el Señor José Santos Ríos Espinoza, solicita la prescripción de las papeletas de infracción N° 000936 y N°000914, así mismo solicita se proceda a notificarse la Resolución de Sanción de las Papeletas de Infracción N° 001950 - M-02, N° 001949 - M-03 y N° 001941 - M-28, para presentar el Recurso de apelación correspondiente;

Que, con N° 043-2016-MPH-GIUR-OCCV/TA.III de fecha 11 de Mayo del 2016 el Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, solicita Opinión Legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Carta N° 224-2016-MPH-GIUR/OCCV de fecha 11 de Mayo del 2016 el Arquitecto James Paul Condezo Vilitanga jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su Opinión Legal sobre la prescripción de las papeletas de infracción N° 00936 y 000914;

Que, con Carta N° 70-2016-MPH-GAJ/YAQ de fecha 16 de Mayo del 2016, el Abogado Yarly Alberca Quiroz solicita información sobre las papeletas impuestas al administrado JOSE SANTOS RIVAS ESPINOZA, a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural;

Que, con Informe N° 328-2016-MPH-GIUR-G de fecha 19 de Mayo del 2016, el Ing. Ricardo J. Pacheco Carrasco Gerente de Infraestructura Urbano y Rural remite la Información solicitada por el Abogado Yarly Alberca Quiroz;

Que, con Opinión Legal N° 0148-2016-MPH-GAJ/G de fecha 24 de Mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica Abogado Elix Neyra Carhuatocoto, comunica a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural que, de su análisis:

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN

Que, mediante INFORME N° 328-2016-MPH-GIUR-G de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, hace llegar información a esta Gerencia, sobre las Papeletas impuestas al administrado, el cual se entrega copia simple de los actuados, RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 63-2014-MPH-GIUR de fecha 30 de septiembre del 2014 de las papeletas N° 0001949 (M-03) y N° 1950 (M-02); en cuanto a las papeletas N° 0001941, N° 000936 y N° 0000914 no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador, tampoco se encuentra documentación alguna relacionada.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 68-2016-MPH/GIUR

Que, de acuerdo al informe antes mencionado y de la copia de la Consulta en el al Sistema de Licencia de Conducir por Puntos, en donde figuran las papeletas que le impusieron al administrado. Se tomara como base la consulta al sistema y el informe del área usuaria.

Que, con fecha 15 de agosto de 2013, se le interpuso la Papeleta de Infracción al Transito N° 000914 con Código G-58, al Sr. JOSÉ SANTOS RIVAS ESPINOZA, a la fecha no se le ha iniciado procedimiento administrativo sancionador, es mas no se encuentran la Papeleta Impuesta, esto de acuerdo al informe señalado líneas arriba.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2013, se le interpuso la Papeleta de Infracción al Transito N° 000936 con Código G-55, al Sr. JOSÉ SANTOS RIVAS ESPINOZA, a la fecha no se le ha iniciado procedimiento administrativo sancionador, es mas no se encuentran la Papeleta Impuesta, esto de acuerdo al informe señalado líneas arriba.

Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador., respecto de la Papeletas de Infracción al Transito N° 000914 y N° 000936.

Que, con fecha 10 de mayo del 2016, el administrado solicita la PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRANSITO N° 000914 y N° 000936, solicitud que lo hace en base al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 338.

Que, de acuerdo con el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, referido a la prescripción y multa, modificado por Decreto Supremo N° 040-2010-MTC el que será aplicado al presente caso porque las infracciones se impusieron el 15 de agosto de 2013 y 11 de septiembre de 2013.

Que en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Que por tanto, la solicitud del administrado se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle el procedimiento administrativo sancionador por ambas papeletas de infracción la transito ha prescrito.

Que debe tenerse presente, que existe responsabilidad administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

EN CUANTO A LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO N° 0001941 con Código M-28, 001949 con Código M-03 y 001950 con Código M-02.

Que, de los documentos que corre en el presente expediente, existe el INFORME N° 328-2016-MPH-GIUR-G de fecha 19 de mayo del 2016, suscrito por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural , hace llegar información a esta Gerencia, sobre las Papeletas impuestas al administrado, el cual se entrega copia simple de los actuados, **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 63-2014-MPH-GIUR** de fecha 30 de septiembre del 2014 de las papeletas N° 0001949 (M-03) y N° 1950 (M-02); en cuanto a las papeletas N° 0001941, N° 000936 y N° 000914 no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador, tampoco se encuentra documentación alguna relacionada.

Que, se notifique al administrado el acto administrativo **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 63-2014-MPH-GIUR**, para que ejerza su derecho de defensa y se siga el procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto a la Papeleta de Infracción N° 0001941 con Código M-28 y de los documentos que corren en el expediente, se observa que corre en el presente. Es más en el informe emitido por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural señala al respecto que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador, tampoco se encuentra documentación alguna relacionada.

Por tanto, debe oficiarse a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú – Huancabamba, solicitando información de la Papeleta de infracción en cuestión, asimismo el comandante deberá señalar si esta papeleta ha sido derivada a la Municipalidad Provincial para el trámite correspondiente, de ser así, se aplique el numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 68-2016-MPH/GIUR

La reconstrucción del expediente.- agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge le deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aun cuando no se haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del pedido, se le considerará "asimilado", con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0003-2016-MPH/ALC de fecha 04 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Declara la **PRESCRIPCIÓN** de la acción referida a la papeleta de la Infracción al Tránsito N° 000914 con código de infracción G-58 de fecha 15 de Agosto del 2013 y N° 000936 con código G-55 de fecha 11 de setiembre de 2013, impuesta al administrado Sr. JOSE SANTOS RIVAS ESPINOZA, por las consideraciones señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, en el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y forma permanente en el Registro de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, toda información que sea pertinente y necesaria. Concordante con el artículo 322 del mencionado reglamento. Es así que la Resolución que se proyecte será ingresada al Registro de Sanciones bajo responsabilidad administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Que, en cuanto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001941, de conformidad con el numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe proceder a la reconstrucción del expediente administrativo para lo cual se debe solicitar a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú – Huancabamba, remita copia de la papeleta de infracción al tránsito antes señalado, del documento con el cual se comunicó de la infracción a la entidad municipal y de toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al administrado recurrente, a la Gerencia de Administración (Oficina de Rentas y Tributación), a la Dirección Regional de Transportes, a la División de Tránsito de la PNP y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para conocimiento y acciones competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

cc.
GAJ
OCCV
RENTAS
GIUR
PORTAL WEB
ARCHIVO(2)


REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dg. Manuel Martín Feria Rosas
JEFE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL